REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia Nº 00036-2022 – Demandante: Luz Miryam López Martínez – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno

Atendiendo la contestación presentada por la apoderada de la parte actora al auto fechado el 02 de mayo del presente año, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a la parte actora para que acredite el trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 292 del Código General del Proceso, respecto del heredero determinado Yair Stiven López Montañez.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108, 293, 375 numeral 7 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de los herederos Indeterminados de pedro Ignacio López Martínez quien se identificaba con c.c. 3.119.132 (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas, se ordena su emplazamiento, para que intervengan en el presente proceso de pertenencia, sobre el "Lote dos", el cual tiene una cabida de veintiséis mil trescientos veintiún metros cuadrados (26.321 mt2) y hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Paraíso", identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-24372 y Código Catastral N° 00-00-00-00-0002-0204-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Potosí del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- En cuanto a la notificación personal de la señora Blanca flor López Martínez, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
24 MAY 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No 020 de esta misma fecha.

Señor Secretario(a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia N° 00037-2022 – Demandante: Blanca Flor López Martínez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Jesús Adolfo López Moreno y personas indeterminadas

Atendiendo la contestación presentada por la apoderada de la parte actora al auto fechado el 02 de mayo del presente año, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a la parte actora para que acredite el trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 292 del Código General del Proceso, respecto del heredero determinado Yair Stiven López Montañez.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108, 293, 375 numeral 7 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de los herederos Indeterminados de pedro Ignacio López Martínez quien se identificaba con c.c. 3.119.132 (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas, se ordena su emplazamiento, para que intervengan en el presente proceso de pertenencia, sobre el "Lote dos", el cual tiene una cabida de veintiséis mil trescientos veintiún metros cuadrados (26.321 mt2) y hace parte de uno de mayor extensión denominado "El Paraíso", identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-24372 y Código Catastral N° 00-00-00-00-0002-0204-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Potosí del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- En cuanto a la notificación personal de la señora Luz Myriam López Martínez, se requiere a la parte actora para que acredite el trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

24 MAY 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

018 de esta misma fecha.

Firma Secretario(a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Demanda de Pertenencia Nº 00034-2022 – Demandante: Luz Marina Arévalo Pachón y Jesús Gustavo Prieto Pascagaza – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Eduardo Urbina Moreno y personas indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido cuerpo de contradicción por parte de la apoderada de los accionantes.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y práctica de las siguientes pruebas:

A.- **De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.**

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento de proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, y aportados en el curso del proceso, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Folio de matrícula inmobiliaria Nº 170-40970
4. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
5. Registro de Defunción del demandado Eduardo Urbina Moreno.
6. Planos topográficos.
7. Copia de la escritura Pública N° 232 del 20 de abril de 1971 de la Notaría Única de Pacho.
8. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
9. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los

testimonios de Blanca Beatriz Arias Palacios y Emerio Ariza Páez, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio de la apoderada de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

IV. Por ser pertinente y solicitado oportunamente en la demanda por la parte actora, se decretan los interrogatorios de parte de Luz Marina Arévalo Pachón y Jesús Gustavo Prieto Pascagaza, quienes debes ser notificados por conducto de su apoderada.

B. **De las pruebas solicitadas por el curador ad – litem.**

I. Por su parte el Curador – Ad Litem, indica convenir las pruebas aportada por la parte actora.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes, por tanto, se dispone fijar el 22 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 Nº 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble rural denominado "El Mirador", identificado con Matrícula Inmobiliaria 170-40970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca y Cédula catastral 00-00-00-00-0001-0127-0-00-00-0000.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

24 MAY 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

018 de esta misma fecha.

Folio Secretario(a).

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda de Pertenencia Nº 00046-2022 – Demandante: Manuel Vicente Morales Silva – Demandados: Herederos determinados de indeterminados de José Manuel Morales Costes (q.e.p.d.) y personas indeterminadas.

Atendiendo la contestación presentada por el apoderado de la parte actora al auto fechado el 23 de marzo del presente año, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir al accionante para que acredite el trámite dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 292 del Código General del Proceso, respecto de los herederos determinados Carlos Orlando Morales Silva y Alicia Morales Silva.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108, 293, 375 numeral 7 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante, en la que indica que desconoce el domicilio de los herederos determinados del demandado Numael Morales Silva y Alba Yanira Morales Silva, se ordena su emplazamiento, para que intervengan en el presente proceso de pertenencia, sobre el inmueble llamado "El Mirador", el cual tiene una cabida de doce mil ciento cuarenta y siete punto cinco metros cuadrados (12.147,5 mt2), el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Lote El Huerto", identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-40799 y Código Catastral N° 00-00-00-00-0012-0002-0-00-00-0000, ubicado en la Vereda Cerro Azul del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- En cuanto a la notificación personal del señor Libardo Morales Silva identificado con c.c. 340.881, se deja constancia que el pasado 28 de febrero de 2023, se notificó personalmente del mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

24 MAY 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.

El(la) Secretario(a).

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada Nº 00026-2022 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández – Causante: Marco Tulio Bonilla Romero

Como quiera que se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P., esto es, se encuentran aprobados los inventarios y avalúos en la presente sucesión intestada, se autoriza a la parte actora Doctora Ana Belén Duarte Hernández y al apoderado de la parte demandada Doctor Héctor Fabián Caicedo Rico, para que presenten el trabajo de partición y adjudicación, a quienes se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
24 MAY 2023
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 018 de esa misma fecha.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada Nº 00027-2022 - Demandantes: Néstor Jesús Beltrán, Diego Jesús Beltrán Beltrán y Diana Catalina Beltrán Beltrán – Causante: Blanca Elvira González Contreras

Como quiera que se dio cumplimiento con las citaciones y comunicaciones ordenadas en el artículo 490 del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., se fija el próximo ocho (08) de junio del año en curso, a la hora de las diez (10:00 a.m.) de la mañana, con el fin de realizar la audiencia de inventarios y avalúos en el proceso sucesoral de la referencia, la cual se adelantará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 Nº 4-22 de Villagómez Cundinamarca, sin embargo, de ser necesario esta se adelantará de forma virtual.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
24 MAY 2023
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.
018
de esta misma fecha.
Oficial Secretaria(o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada Nº 00052-2022 - Demandantes: German Álvarez Parra y Juan Ramón Álvarez Parra – Causante: María Helena Parra de Álvarez

Como quiera que se da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P., esto es, se encuentran aprobados los inventarios y avalúos en la presente sucesión intestada, se faculta a los interesados por conducto de su apoderado Doctor Cesar Alfonso Díaz Aguirre para hacer el trabajo de partición y adjudicación, a quien se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
24 MAY 2023
La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No. 018 de esta misma fecha.
Oficial Secretario(a)